Ballin



Official

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FF:ANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

8,00 pesetas trimestre 9,00 — — 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea. Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a initad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3 de Febrero)

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 53 de la Ley Electoral vigente organizó con elementos de la más alta Magistratura el Tribunal de Actas Protestadas, llamado a informar sobre aquellas elecciones de Diputados a Cortes que hubieran sido objeto de reclamación; y este organismo, nacido entonces como fórmula de garantía, prestó servicio inmenso a nuestras costumbres políticas, pese a las inevitables deficiencias que han de acompañar a instituciones que no cuentan con el apoyo de larga tradición y cuyas resoluciones, aún inspirándose en extricta justicia, o acaso por ello mismo, han de luchar con intereses tan imimportantes como apasionados,

No existe hoy entre nosotros seguramente más completa de pureza ni de respecto a lo que al sufragio popular haya de decidir. Y comprendiéndolo así el Gobierno, y siendo su propósito arraigado el procurar al Pais un Parlamento rodeado del máximo prestigio, apto para afrontar los graves problemas pendientes, y limpio de toda mácula en punto a influencias perniciosas o medidas corruptoras de la verdadera voluntad nacional, expresada en el sufragio, desea ofrecer la garantía de sinceridad y de pulcretud que ha de representar la intervención del Tribunal de Actas Protestadas y no ya en la función que la Ley de 1907 le encomendara, sino en operacipnes y recursos anteriores a la elección y que pueden repercutir en el resultado de ésta.

A tal efecto, propone la inmediata constitución del referido Tribunal, inhibiéndose en absoluto respecto a su formación, dejando al automatismo de la antigüedad y a la rectitud de los propios componentes la designación de quienes hayan de integrarlo, aun facultándoles para que, en caso necesario, recabe el propio organismo la cooperación de otros Vocales que lo auxilien si la pesadumbre de la misión que a su patriotismo se confía hiciera imprescindible este concurso.

Asímismo se establece que 'cualesquiera reclamaciones producidas o que se produzcan con motivo de las elecciones de Alcaldes o Tenientes de Alcaldes por los Ayuntamientos a quienes el Real decreto de 20 de Enero concedió tal facultad y de la constitución de las Corporaciones Municipales puedan ser ventiladas en trámite sumario, y sustanciadas por el procedimiento que a tal fin trace el mismo Tribunal, que deberá proceder en términos perentorios como las circunstancias aconsejen, aunque ello implique nueva agravación de la carga que sobre sus individuos se echa.

Con estas medidas y con el propósito firmtsimo de que todos los organismos y Centros oficiales, presten cooperación decidida y rapidísimo a los mandatos del Tribunal, cuya competencia no tendrá límite en punto a la reclamación de antecedentes o práctica de informaciones o diligencias, no puede legítimamente abrigarse duda de que la próxima elección tendrá garantia plena y autoridad máxima, ya que la custodia de su pureza queda encomendada al mismo Poder en cuyas manos hemos depositado sin reservas aquellos bienes supremos que, como el honor, la vida, la familia y la hacienda, constituyen la base de toda comunidad civilizada.

Fundándose en las precedentes consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, por acuerdo de éste, tiene el honor de someter a V, M. el adjunto Proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 1.º de Febrero de 1931. SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., Dámaso Berenguer Fusté

REAL DECRETO*LEY Núm. 490

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo primero. 1) Tan pronto se publique este Decreto procederá a constituirse el Tribunal de Actas Protestadas en la form y con los individuos que al efecto establece el artículo 53 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

2) Si una vez iniciada la actuación del Tribunal y para el cumpliplido desempeño de la misión que
en este Real decreto ley se le confía, creyera necesario aquél aumentar el número de sus Vocales,
queda el mismo facultado para hacerlo así desde luego, ampliando
dicho número en la cuantía y con
los Magistrados que estime precisos.

3) El Tribunal hará pública inmediatamente su constitución y dictará en seguida las normas de orden interior conducentes a su funcionamienlo y a la forma en que haya de ser auxiliado en sus trabajos por el personal de Secretaría que sea para ello indispensable.

Artículo segundo. A más de las facultades que a dicho Tribunal confiere la Ley Electoral citada, le competerán también con respecto a las próximas elecciones generales, la de fallar con tramitación sumaria las reclamaciones que se produzcan o se hallen pendientes contra los nombramientos de Alcaldes o Tenientes de Alcaldes, realizados por las Corporaciones Municipales y constitución de éstas, a tenor del Real decreto fecha 20 de Enero último.

El Tribunal queda autorizado para dictar con la urgencia que el caso requiere, las medidas procesales indispensables sobre presentación de recursos, tramitación de ellos y garantías o intervención de las partes interesadas eu la sustanciación de las reclamaciones.

Articulo tercero. 1) Todos los Centros oficiales y dependencias del Estado, provincias y Municipios, quedan en la obligación, que se exigirá severamente, de cumplimentar sin demora y con todo escrúpulo las órdenes o requerimientos que reciban del Tribunal de Actas Protestadas, practicando

inmediatamente cuantas diligencias les encomiende, facilitando en el plazo más breve posible los datos que reclame y prestando concurso decidido a las resoluciones o acuerdos que de él emanen.

2) El Tribunal datá cuenta al Presidente del Consejo de Ministros de cualquier resistencia que advirtiera, a fin de que se proceda inmediatamente contra el responsable, sin perjuicio del tanto de culpa que en su caso haya de pasar aquél a las Autoridades judiciales de su dependencia, para instruir procedimientos criminales.

Artículo cuarto. Quedan derogadas y sin ningún valor ni efecto, por lo que al futuro período electoral se refiere, cuantas disposiciones legislativas o reglamentarias se opogan a lo prevenido en el presente Real Decreto ley, de cuyo contenido dará cuenta el Gobierno a las Cortes tan pronto como se constituyan.

Dado en Pálacio a primero de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, DÁMASO BERENGUER FUSTÉ (Gaceta de 3 de Febrero)

Ministerio de Trabajo y Previsón

FEAL ORDEN Núm. 77.

Ilmo. Sr.: Entre las disposiciones encaminadas a lograr la más perfecta observancia de los preceptos del Real decre o de 9 de Diciembre de 1927, figura la Real orden de 5 de Noviembre de 1929, en virtud de la cual les documentos fehacientes que deten presentar las mujeres solteras menores de veinticinco años que emigren sin viajar en compañía de sus padres, abuelos o tutores, o que no marchen a reunirse con sus rospectivos guardadores, si éstos se hallasen emigrados, para acreditar que en el pais de destino quedarán bajo la vigilanc a y amparo de personas de su familia u ctras de reconocida solvencia moral, sean extend dos y diligenciados en el país de inmigración ente el Cónsúl respectivo por las persenas a cuyo cuida-

do y protección hayan de estar su jetas dichas emigrantes.

Perseguiase con esta Real orden una may r autenticidad de la garan tia, que, per desgr cia, no se ha podido lograr en la práctica, porque más fácil es para la audacia de quienes sevalgan de documentos apócrifos simular firmas de autoridades o emigra os que se encuentren en Ultramar, que las de autoridades y familiares residentes en la Peninsula, ya que, en caso de duda o de sospecha, la comprobación de estas últimas sería más rápida y fácil y sobre todo se podría evitar el mal antes de causado.

Por otra parte, ens. ña la experienc a que cuantasdificultades existan para la obtención de documentos, se convierten en otros tantos incentivos para la explotación despiadada, a pretexto de obtener aqué. llos; y, per último, no hay que olvidar que la preparación de un viaje aportando documentos que han de ser pedidos con antelación riuy grande, puede constituir, en los casos de buena fé, una traba que se vuelva en con ra de los que se atemperen al exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Además, las circunstancias actuales-muy districtas de aquellas que determinaron y justificaron el Real decreto de 9 de Diciembre de 1927 - no requieren, dada la enorme dism nución del tráfico emigratorio, las except onales garantias entonces indispensable, pero que ya no lo

or estas razones.

son.

. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que quede en susrenso la aplicación de lo mandado en la Real orden de 5 de Noviembre de 1929, y que los documentos a que dicha Soberana disposición hace referencia, pueden ser autorizados ante los juzgados municipales del Reino, bien en la página de las Carteras de identidad de los emigrantes, correspondietes al permiso para el embarque de menores que deben conceder los glardadores legales de ést s, bien en documento, distinto de dichas Carteras, pero garantizados por la fé ; ùblica judicial.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocímieto y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1931.

GUAD-EL-JE U Senor Inspecter general de Emigración*

(Gaceta 28 de Enero.)

Dirección general de Obras públicas

AGUAS

Exemo. Sr.: Visto el expedien. te incoado a instancia de D. Rafael de Zamora, para aprovechar diez litros de agua por segundo del manantial denominado «Las Xanas», y sitio conocido con el nombre de «El Pisón», des concejo de Carreño (Oviedo), en el que ha presentado proyecto en competencia D. Emilio Manso, el que pretende aprovechar doce litros por segundo del citado manantial, ambo con destino al abastecimiento del Puerto del Musel, en Gijón:

Resultando que por Real orden de 4 de Julio de 1928, se dispuso de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Obras públi. cas, quo antes do resolverse la competencia, deben subsanarse las deficiencias que se exponen, y que subsanados éstos defectos, y si subsiste la competencia, se resolverá aplicando lo dispuesto en el artículo 22 del Real decreto ley número 33, de 7 de Enero de 1927, mediante licitación pública, especificándose las con liciones que habrán de imponerse al concesionario:

Resultando que el Sr. Zamora ha dado cumplimiento a lo ordenado, no sucediendo lo mismo en la parte referente al Sr. Manso, no obstante haber acordado, en primero de Julio de 1929, el Gobierno civil, comminar a dicho señor para que antes del 26 del mismo mes, que se cumple el año de haber sido entregado el oficio y proyecto de referencia, presente éste con los requisitos que se le pedian, bien entendido que si trascurrida la mencionada fecha no se cum ple, se cursará el expediente, teniéndole por desistido de la petición que tiene formulada:

Resultando que el Gobierno civil de Oviedo, propone que se otorgas la concesión a D. Rafael Zamora y Sierra, ya que debe darse por desestimado al Sr. Manso:

Resultando que comunicadas al peticionario por conducto del Gobierno civil de Oviedo, las condiciones a que había de ajustarse la concesión, dicho señor en instancia de fecha 22 de Octubro último, solicitó fueran modificadas en el sentido que en la última indicaba, las condiciones 2.4, 7.4 y 8.4, que se le habían comunicado:

Resultando que las modificaciones que se solicitan se fundan por lo que se refiere a la cláusula segunda, en que teniendo en cuenta que por la condición 5ª, se obliga a que préviamente debe redactarse un Reglamento por la Junta do Obras del puesto de Gijón-Musel, los plazos tijados para comanzar y ferminar las obres de referencia, deben contarse a partir del momento que dicho. Reglamento entre en vigor, y no a pertir de la fecha de publicación en la Gaceta de Madrid de la concesión, como se fijan en las cláusulas propuestas, pues, si nó, pudiera darse el caso de principiar y terminar las obras sin que tuviera conocimiento de las condiciones, que se fijan en dicho. Reglamento y por las que se han de regir el abastecimiento, debiendo ser conocidas por él como base de su negocio; por lo que se refiere a la 7.ª, manifiesta que en la misma se declara que la Administración no es responsable de la falta o disminución del caudal concedido, ya sea por error u otras causas, y estima que en justa reciprocidad se le debe eximir a él también de responsabilidad en los mismos casos, respecto de la Junta de Obras del puerto, ya que ha acreditado por medio de los afores opertunamente hechos y que constan en el expediente la existencia del caudal solicitado al pedir la concesión, y por último en lo que se refiere a la cláusula 8ª, expone

que respecta en absoluto el principio de libertad, que limitado tan solo por el derecho de tanteo que le concode, se le reserva a la Junta de Obras del puerto, para desligarse del compromiso que con el concesionario adquiera, si por un tercero se le ofrecieson igual cla se de aguas en precio y condiciones más ventajosas, pero estima necesario hacer una aclaración que poniendo a salvo de la manera más eficaz los derechos de la Administración garantice también de un modo firme su derecho de tanteo, para el caso que fuera una realidad efectiva la mejora de condiciones ofrecida por otro concesionario, solicitando quede redactada en la forma que indlea:

Considerando que me liante los requisitos suficientes de notificación oficial, se dió traslado a los interesados de la Real ordeu de 4 de Julio de 1928, y que el señor Manso no ha dado cumplimiento a lo que sa le ordenaba, no obstante haber sido conminado por el Gobernador para hacerlo, por lo que debe considerársele desissistido de su petición, y por lo tanto desaparecida la competencia, procede otorgar la concesión al Sr. Zamora, con las condiciones propuestas por el Consejo de Obras públicas, ya que este señor ha cumplido lo ordenado:

Considerando que las observaciones expuestas por el interesado no afectan a la esencia de la concosión acordada, en cuanto hacer referencia a las cláusulas 2.ª y 8ª, pués más que modificación de ellas se trata de aclaración de las mismas, y sólo se refieren a detalles, al objeto de que en todo momento ofrezean éstas la claridad necesaria para impedir en lo posible la necesidad de interpretaciones, por lo que procede acceder a la aclaración de las cláusulas citadas, pero no a la de la 7.ª, ya que aquí solo se trata de las relaciones de la Administración con el concesionario, y no de éste con la Junta:

Considerando que por Real or den de 15 de Diciembre último, se acordó la aclaración de las cláusulas 2.ª y 8.ª de las condiciones propuestas en la forma que se indica, pero no así la modificación solicitada de la 7.ª,

S. M. el Ray (q. D. g.) ha tenido

a bien disponer:

A) Se autoriza a D. Rafael Zamora y Sierra, Marqués de Valero Urria, para derivar diez litros de gua por segundo, derivados del manantial Las Xanas, en el lugar conocido, por el «Pisón», entre los kilómetros 2 y 3 del ferrocarril de Carreño parroquia de Ablandi, Ayuntamiento, de Carroño (Oviedo), con destino al abastecimiento de aguas potables al Puerto del Musel, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 25 de Junio de 1929 por el Ingeniero de Caminos D. Alfonso Sanchez del Rio.

2.ª Las obras habrán de comenzar en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de aprobación por la Superiori lad del Reglamento a que hace referencia la cláusu a 5.ª y deberán

quedar terminadas en el de do años a partir de la misma fecha.

3ª La ejecución de las obras primero y su consevación después estarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, debiendo comunicar el concesionario con la debida anticipación la fecha en que den cocomienzo y aquella en que terminen los trabajos, para poder comprovar si éstos se han llevado a cabo con arreglo al proyecto aprobado. Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento final, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresando en ella los nombres de los produc tores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materia. les empleados, no pudiendo dar comienzo la explotación mientras no apruebo dicha acta la Dirección general de Obras públicas.

4.ª Làs con liciones especiales para la ocupación de las obras del Ferrocarril Veriña Aboño Musel v trasporte en su caso de la energía para los motores, se fijarán pravia la presentación de los correspondientes proyectos de detalle, con arreglo a las disposiciones vigentes para ambas materias

5.ª El suministro de agua a la Junta de Obras del puerto, de Gijón-Musel, se hará con sujeción al Reglamento que redactado por dicha entidad según la conclusión sexta de la Real or ion de 4 de Julio de 1928, deberá ser aprobado

por la Superioridad.

6.ª Esta concesión se otorga con arreglo a las disposiciones vigentes y a las que se dicten en lo sucesivo sobre la materia y respecto a contrato y accidentes del trabajo y protección a la Industria Nacional, dejando a salvo el dere cho de propiedad y sin perjuicio de tercero, por un plazo de noventa y nueve años, transcurridos los cuales quedarán las obras e instalaciones a beneficio de la Junta de Obras del Paerto de Gijón, Mu-

7.ª La Administración no os responsable de la falta o disminución del candal concedido ya sea por error u otras causas.

8.ª Esta concesión no obsta para que la Administración otorgua otras que tengan el mismo objeto, cuando así lo estime conve iente para los intereses públic cos, siempre que queden a salvo los derechos del concesionario.

Si como consecuencia de haberse otorga lo otra concesión con tal fin la Junta acordara utilizar para el servicio de aguas potables del puerto la de otro concesionario que ofreciera precio inferior al vigente en aquel momento para el Sr. Zamora y condiciones las des más que rijan, cuando menos idén. ticas o mejores, deberá notificarselo a dicho señor o a quien le sustituya legitimamente en sus derechos para que en el plazo de dos meses manifiesto si se compromets a ello tambión. En el caso de no convenirle podrá contratar con el otro concesionario, pero reviviendo el derecho de tanteo del actual si por cualquier motivo se modif casen de nuevo las condiciones del convenio que con el tercero se pactase durante el pla-

zo de la concesión que ahora se Manuel Miguel Traviesas. otorga. La Junta no obstante podrá hacer por s' el abastecimiento de aguas potables para el puerto con aprovechamientos propios si pudiera hacerlo en condiciones de coste mas ventajosas y sin la obligación en este ni en el anterior coso de indemnizar al concesionario, pero si de reservarle, el derecho a retirar sus instalaciones si no hubieren transcurrido los 99 años de la concesión.

9.ª El depósito constituído que dará como fianza a disposición de la Dirección general de Obras públicas, a respodder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final de

las obras.

10. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras y en cuanto a las servidumbre legales quedan facultadas las autoridades correspondientes para decretarlas una vez publicada la concesión.

11 La falta de cumplimiento de cualquiera de ostas condiciones podrá dar lugar a juicio de la Administración a la caducidad de la concesión, que se decretará con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras públicas y Reglamento para su aplicación.

B) Se declara esto aprovechamiento de utilidad pública a los efectos de la expropiación for-

ZOSa.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica del Miño y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL do esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1931. - El Director general, P. D.=El Subdirector, M. Be-Corca. The same and an enter the standard

Exemo, Sr. Gobernador civil de Oviedo.

R. al núm. 257

DISTRITO UMIVERSITARIO DE OVIEDO.

LISTA definitiva para la elección de Senador por el Distrito Universitario de Oviedo, con arregio a lo dispuesto en los articulos 1.º y 13 de la Ley de Elec. ción del Senado de 8 de Febre. ro de 1877 y la de 21 de Agosto de 1896, aprobada por el Caus tro Universitario en sesión de 22 de Euero del presente año.

Rector.

Exemo Sr. D. Isaac Galcerán y Cifuentes.

Catedráticos numerarios de la Universidad.

Sr. D. Demetrio Espurz y Campodarbe.

Jesús Arias de Velasco y Lugigo.

José Maria Frontera y Aurrecoechea.

Manuel Miguel Traviesas Enrique de Eguren y Bongoa. Benito Alvarez Buylla y Loza. sana de la como de la

Ilmo, Sr. D. Aniceto Sela y Sampil. Sr. D. Leopoldo García Alas y Gacía Argüelles.

Faustino Luis de la Vallina y Argüelles, or bish and the

Isaias Sanchez y Sanchez Tejerinas D. R. AchamainimhA

Armando Alvaroz y Rodriguez. José Ramón Lomba de la Pedraja.

Ramón Prieto y Bances. Alfredo Mendizábal y Villalba. Miguel Lasso de la Vega y Ló-

pez, Marqués del Saltillo. Carlos del Fresno y Pérez del am Villaren di demismonti la

José Serrano Suarez.

Catedráticos jubilados de la Uni versidad.

Ilmo. Sr. D. Victor Diaz Ordonez y Escandón.

Sr. D. Leopoldo Escobedo y Car--bajal.

Profesores auxiliaces.

Sr. D. José Buylla y Godino. Rogelio Masip y Pneyo. Francisco Javier Rubioy Vidal. Augusto Dioz Carbonell. Angel Adolfo Molon y Ruiz de Gordejuela.

José M.ª Fernandez Ladreda y Menendez Valdés.

Fernando Montequi y Díaz de Plaza.

Doctores matriculados.

Ilmo. Sr. D. Aquilino Suarez Intiesta.

S. D. Pedro Rodriguez Arango y F. Cortina. Celestino Graino y Caubet.

José María Suarez de la Puerta. Cándido Díaz Pereiro. Calisto de Rato y Reces. rturo García López. Mariano Do ringuez Berrueta. José López de Ocaña y Bango. Eduardo Alvarez Cuervo. Manuel Martinez de Ealo. Graciano Sela y Sela. Pio Blanco y Ardines. Santiago Urias y Morán. Ricarde Cid y Oterino. Carlos de la Torre y Boulin. José María Vereterra y Polo, Antonio Alcalde y Bahamonde. Manuel Anciola y Rodriguez. Francisco de la Villa y García. Ramón Comas y Pérez. José San Martin y Lliró. Abel Rodriguez Pelaez y de la

Peña. Joaquin de la Viña y Gonzalez. José María García y Guisasola. Alfredo Martinez y García Ar-

güelles. Joan Don petry e Iribarnega.

Florentino Carreño y Genza. lez Pumariega.

Victor Bárcena y Cantero. Leopoldo Fernandez Selva. José de la Vega y Thaliny. Juan Monendez y Campa. Germán Cantalapiedra y Duque.

Aquilino Urlé y Alvarez. Ernesto Macias y Torres. Fernando Alvarez Cascos y Alvarez Cascos.

Vicente Serrano Puente. Manuel Carlón y Hurtado. Julián Claveria y Gonzalo.

pionuse rou ovilling is creand Antonio García y López Olientra goverosanh annount on A of

Ilmo. Sr. D. Manuel de la Cruz Iriarte y García.

Sr. D. Godofredo Alvarez y Gon. zalez Robles.

Pedro Calvo y Ramos. Jeaquin Gómez de Llarena. José Antonio Cienfuegos y Gonzalez Coto.

Directores de Liceos.

Sr. Director del Liceo de 2ª enseñanza de Oviedo.

> Director del Liceo de 2.ª ense ñanza de León.

Director del Liceo de Jovellanos de Gijón.

Director del Liceo local de Avilés.

Director del Liceo local de Cangas de Onis.

Director del Liceo local de Ponferrada

Directores de Escuelas Especiales.

tes y Oficios de Oviedo.

Director de la Escuela Profesional de Comercio de Gijón.

Director de la Escuela especial de Veterinaria de León. Director de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.

Director de la Escuela Normal de Maestros de León.

Director de la Escuela Pericial de Comercíio de Ovie-

Director de la Escuela Pericial de Comercio de León.

Presidente de la Junta de Patronato el Conservatorio provincial de Música de Oviedo.

Oviedo, 24 de Enero de 1931. -El Secretario general, Facundo Pedrosa. - V º B.º, el Rec'or, Isaac Galcerán y Cifuentes.

R. al núm. 395

Juntas municipales del Censo electoral

DE POLA DE LAVIANA

D. Gaspar Garcia Jove, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Pola de La-

Hago saber: que esta Junta, en sesión de hoy, y teniendo en cuenta las vias de comunicación y garantias que ofrece, ha designado, la Administración de Correos de esta villa para recoger los pliegos electorales de todos los Colecios de este municipio.

Pola de Laviana, a treinta de Enero de mil nevecientos treinta. yluno. - El Presidente, Gaspar Garcia Jove.

R. al núm 358

CIO PROBLEM DE GRANDAS DE SALIME

D. Manuel Mazoy Rodriguez, Pre sidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que esta Junta, en sesión de veinticuatro del actual, acordó, por unanimidad, designer eomo locales para los Colegios electorales los s guientes:

Del distrito primero, titulado Grandas, Sección única, el local Esceula de niños de esta vllia.

Creamsortunion seguentas desción Del distrito segundo Vitos, Sección única titulada Vitos, el salón principal de la Casa conocida por del Mendez, de Vitos.

Asimismo acordó, designar la Estafeta de Correos de esta villa para hacer entrega de los pliegos electorales a todas las secciones de este Municipio, por ser la más

Grandas de Salime, a veintinueve de Enero de mil novecientos. treinta y no.-El Presidente, Manuel Mazoy.-El Secretario, Pascasio Mesa.

R. al núm. 373

DE PEÑAMELLERA ALTA

Butter out in the A parameter

D. José Diaz Rubin, Presidente de la Junta municipal del Censo de este término.

Hago saber: Que esta Junta de mi presidencia, para dar cumplimiento a la circul r del 3 del co rriente de la Junta provincial del Sr. Director de la Escuela de Ar. Censo electoral, acordó designar las oficinas de Correos de esta localidad, para hacer entrega de los pliegos electorales de todas las elecciones que durante el presente año se celebren.

Alles, 26 de Enero de 1931. - El Juez-Presidente, José Diaz Rubin. R. al núm. 364.

DE CANGAS DEL'NARCEA

Diego Casanova Alarcón, Abogado y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cangas del Narcea.

Certifico: Que según resulta del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electo. ral de este término, en el día de la fecha, los Presidentes y suplentes designados, de conformidad con lo prevenido en el Rea decreto de 13 de Noviembre de 1930 y Ley Electoral vigente, para que presidan las Mesas electorales en los Colegios de este término municipal, son los señores que a continuación se expresan:

Circunscripcción primera, Sección primera

Presidente, Ibo Menendez Solar. Suplente, Antonio Jimenez Val-

Sección segunda

Presidente, Alberto Martinez. Suplente, Francisco Lopez Menondez.

Sección tercera

Presidente, Ulpiano Rodri uez Menendez.

Suplente, Juan Calvo Fernandez

Sección cuarta

Presidente, Benigno Menendez Alonso. att - itself the transfer

Suplente, Benigno Iglesias Parrondo.

Sección quinta

Presidente, José Menendez Ordás.

Suplente, Antonio Lopez Marti. nez.

Sección sexta

Presidente, Gumersindo Martinez Diaz.

Suplente, Manuel Lopez Menendez.

Circunscripción segunda, Sección primera

Presidente, José Uria Florez. Suplente, José Lopez Martinez.

Sección segunda

Presidente, Antonio Marcos Garcia.

Suplente, Pedro Lopez Torres.

Sección tercera

Presidente, Juan Romano Velasco.

Suplente, Fermin Lopez Rodriguez.

Sección cuarta

Presidente, José Maire Fernandez.

Suplente, Severiano Carrera Marqués.

Sección quinta

Presidente, Manuel Suarez. Suplente, Cayetano Lopez Martinez.

Sección sexta

Presidente, Celestino Marcos Garcia.

Suplente, Ildefonso Farfante Lima.

Sección séptima

Presidente, Manuel Marcos Co. que.

Suplente, Manuel Lago Vereda.

Y para que conste, y remitir al Exemo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el Boletin oficial de la misma, libro la presente visada por el señor Vicepresidente primero, don José Rodriguez Villanueva, en funciones de Presidente, por hallarse el Presidente desempeñando el Juzgado de instrucción del partido, firmándola en Cangas del Narcea, a dos de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Diego Casanova.—V.º B.º, José Rodriguez.

R. al núm. 394

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Caso

EDICTO

No habiéndose presentado reclamación alguna respecto a la lista de electores de Compromisarios para la de Senadores, inserta en el Boletin oficial de la provincia y expuesta al público durante el plazo reglamentario, la Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión de diez de los corrientes, acordó declarar la definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos

Consistoriales de Caso, 30 de Enero de 1931.—El Alcalde en funciones, Santos Calvo.

R. al núm, 396

Alcaldía de Laviana

Aprobado por el pleno de este Exemo. Ayuntamiento en sesión de 22 de los corrientes las modificaciones al presupuesto municipal ordinario del año en concurso para su nivelación, queda ex-

puesto al público por espacio de quince dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante los cuales y dos dias más podrán los interesados formular las reclamaciones que estimen comvinientes ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia conforme dispone el articulo 301 del Estatuto y Real orden de 10 de Abril de 1924.

Consistoriales de Laviana, 27 do Enero de 1931.—El Alcalde.

R. al núm 302

Alcaldía de Quirós

ANUNCIO

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el año actual, y las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios e impuestos establecidos, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a centar desde la inserción del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Cosistoriales de Quirós, 24 de Enero de 1931.— El Alcalde en funciones, R. Posada.

R. al núm. 362

Alcaldia de San Tirso de Abres

ANUNCIO

El 19 del próximo pasado Diciembre, acordó esta Corpora fijar en cuatro pesetas el jornal medio de un bracero en la localidad, a efectos de quintas.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de las prescripciones legales.

San Tirso de Abres, Enero 17 de 1931.—El Alcalde, José Bermúdez.

R. al núm. 308

Alcaldia de Parres

EDICTO

No habiéndose reproducido reclamación alguna contra las listas electorales de Compromisarios para la de Senadores, enserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm 270, de fecha 27 de Noviembre pasado, la Comisión e inicipal permanente de este Ayun niento en sesión de 27 del actual, cordó elevar a definitiva la expresada lista.

Arrioedas, 28 de Enero de 1931. —El Alcalde, Ramón Cueto

R. al núm. 319

ADUANA DE TAPIA

Anuncio

Debiendo celebrar concurso para arrendar por cuenta del Estado un local donde instalar las oficinas y almacenes de esta Aduana, con arreglo al plieg. de condiciones que se halla de manifiesto en la misma, se pone en conocimiento de los propietarios a quienes pueda interesar este anuncio, que se admitirán proposiciones en esta Administración durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el Boletin OFICIAL de la provincia.

Tapia, 27 de Enero de 1931.—El Administrador, M. García.

R. al núm. 316

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Félix Lamela y Cartea, Oficiaj de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo, promovido ante este Tribunal Provincial, por D.ª Severa Gonzalez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Oviedo, declarando en estado de ruina inminente la casa que habita en la calle de Villafría, número uno, dicho Tribunal provincial dictó la siguiente providencia:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo; reclámese del Sr. Alcalde de esta capital el expediente gubernativo y publíquese su interposión en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto, quieran coadyuvar en él a la Administración; al primer otrosi por hecha la minifestación y al segundo por designado el domicilio.

Oviedo, 26 de Enero de 1931.— Hay una rúbrica del Exemo. Sr. Presidente.—Ante mí, Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el Boletin OFI-CIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a 27 de Enero de 1931.—Félix Lamela.

R. al núm. 334

TRIBUNAL INDUSTRIAL ESPECIAL

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Cédula de citación

En la demanda promovida por Manuel Muñiz Iglesias, y otros, contra los heroderos de D. José Posada, sobre pago de salarios, se señaló para la celebración del juicio, el día doce de Febrero, a las doce de la mañana, debiendo comparecer las partes asistidas de la prueba de que intenten valerse.

Para el caso de que las partes no compareciesen dicho día, se señala en segunda convocatoria, para el día dieciseis, a la misma hora, apercibiendo a los demandados con seguirse el juicio en su ausencia, sin retroceder aunque después se personen en autos.

Y a fin de publicar en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en forma a los demandados, cuyos domicilio se ignora, expido la presenteen Oviedo, a veinte de Enero de mil novecientos treinta y uno. —El Secretario interino, Joaquin Alvarez.

R. al núm. 381

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

VILLA FERNANDEZ (a) Moreno, Antonio, domiciliado últimamente en Gijón, carretera de Oviedo, casa de Veneranda; comparerecerá en término de tercero dia
ante el Juzgado instructor especial de Gijón, para ser oido en
causa por sedición y otros hechos
instruida por este Juzgado especial.

265

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabildades legales de no presentarse los procesados que á continuación es expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Códico de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALVAREZ FERNAEDEZ, José Ramón, hijo de Belarmino y de Prudencia, natural de Sograndio, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en la República Argentina, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Oviedo, para su destino & Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta dias en La Coruña, ante el Juez instructor don-Francisco Saus Losada, Alferez de Caballería, con destino en el Regimiento Cazadores de Galicia, número 15, de guarnición en La-Coruña.

190

Esc. Tiv. de la Residencia provincial de Niños